

Voces silenciadas. La violación de menores en el seno de las familias rioplatenses en el período tardo-colonial.

Mónica Martínez.

Cita:

Mónica Martínez (2007). *Voces silenciadas. La violación de menores en el seno de las familias rioplatenses en el período tardo-colonial. IX Jornadas Argentinas de Estudios de Población. Asociación de Estudios de Población de la Argentina, Huerta Grande, Córdoba.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/ixjornadasaepa/107>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eqfA/0hb>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

**IX JORNADAS ARGENTINAS DE ESTUDIO DE POBLACIÓN
HUERTA GRANDE**

31 DE OCTUBRE 1 Y 2 DE NOVIEMBRE DE 2007

DEMOGRAFÍA HISTÓRICA

COMISIÓN 21: HISTORIA DE LA FAMILIA EN ARGENTINA

AUTORA: MÓNICA ERCILIA MARTÍNEZ

FILIACIÓN INSTITUCIONAL: UNTREF

**TÍTULO: VOCES SILENCIADAS. LA VIOLACIÓN DE MENORES EN EL
SENO DE LAS FAMILIAS RIOPLATENSES EN EL PERÍODO TARDO-
COLONIAL**

RESUMEN

Las sociedades de Antiguo Régimen intentaron regular el comportamiento social y familiar de los distintos estamentos que la constituían, sustentándose en los poderes tanto civil como eclesiástico. Sin embargo en América por las distancias y la vastedad del continente, entre otras, el esfuerzo en el ordenamiento y regulación de conductas no siempre arribó al ideal esperado.

Desde hace ya bastantes años los estudios de historia de familia han proliferado en el ambiente académico desde diferentes perspectivas que contribuyeron a una aproximación más acertada del comportamiento de las distintas poblaciones coloniales. La presente comunicación dará cuenta de una considerable cantidad de casos de violación de menores en el ámbito doméstico. A pesar de lo escabroso que en algunos casos más que en otros resulta la indagación de los mismos, constituyen desde las fuentes una valiosa forma de conocer el comportamiento de los actores involucrados en los hechos. Este trabajo tiene por objeto develar las prácticas utilizadas por la justicia secular y religiosa de un discurso no coincidente con la

prédica de la pastoral cristiana dentro de la sociedad rioplatense del período tardo-colonial. Asimismo se inscribe en un trabajo mayor sobre el estudio del comportamiento moral entendiendo éste último en cuanto a la regulación de la sexualidad en el sitio y tiempo citado precedentemente. Para ello se ha consultado un extenso corpus documental del Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires como también del Archivo General de la Nación; del mismo modo que una importante bibliografía que sustenta el marco teórico de la problemática señalada.

La posibilidad de penetrar en los intersticios más recónditos de las familias coloniales rioplatenses, permite visualizar con más claridad no sólo los comportamientos judiciales sino las actitudes de la Iglesia frente a los hechos que aunque muchas veces incestuosos, privilegió la unión matrimonial como unión indisoluble en detrimento del dolor de los menores.

INTRODUCCIÓN

La presente comunicación tiene como objetivo reflexionar acerca del comportamiento moral, entendiendo esta última en cuanto a las prácticas sexuales, en el seno de la sociedad colonial rioplatense en las últimas décadas del siglo XVIII y las primeras del XIX, e intentar develar como operaron las justicias tanto civil como eclesiásticas a los efectos de resguardar el orden social dentro del marco de la familia cristiana.

Hasta la fecha mucho se ha escrito sobre diferentes aspectos de dicha sociedad, teniendo en cuenta amancebamientos, uxoricidios, bigamias, relaciones ilícitas y la lista es infinita.¹ Sin embargo la violación de menores aunque señalada por distintos historiadores como una de las prácticas que ocurrían por esos tiempos, es una conducta a la que deseo arribar desde otra perspectiva, como parte de un universo moral sexual en el que me encuentro inmersa desde hace ya bastantes años.

La violación en sí misma encierra un acto de violencia, es la acción de poseer al otro sin su consentimiento, y además conlleva una actitud de superioridad de quien ejerce

¹ La lista es muy grande sólo por nombrar algunos de los más representativos, Silvia Mallo, La sociedad rioplatense ante la justicia, Archivo histórico de la Provincia de Bs. As., La Plata, 2004; Silvia Mallo “La mujer rioplatense a fines del siglo XVIII Ideales y Realidad”. En Anuario del Instituto de Estudios Históricos y Sociales, V, Tandil, 1990; M. Mónica Ghirardi Matrimonios y familias en Córdoba 1700-1850, Universidad de Córdoba, Córdoba 2004; José Luis Momero, Historia de la familia en el Río de la Plata, Sudamericana Buenos Aires, 2004; Susan Socolow Los mercaderes del Buenos Aires virreinal: familia y comercio, Ediciones de la Flor Buenos Aires, 1991

la acción sobre el otro que es de algún modo el más débil, pero más allá de la acción propiamente dicha se deben tener presente otras aristas que hacen al tema. Si existe violencia con un adulto, cuanto más sobre un menor, esto permite entonces posicionarse desde otro ángulo a fin de hacer el análisis de los hechos. Asimismo si se piensa en violencia se deben tener presente cuáles eran los parámetros de violencia que se sostenían en una sociedad de Antiguo Régimen que sin dudas debieron distar mucho de los actuales.

Por otra parte el comportamiento judicial ¿responde de acuerdo a lo demandado por la sociedad? o es a la inversa, ¿el comportamiento social determina el comportamiento jurídico?

Cada sociedad establece de acuerdo con sus pautas culturales modos de organización de ordenamiento de los miembros de la misma. Para la América hispana está claro que la herencia católica fue la que primo a la hora de marcar los cánones de regulación de dicha sociedad. Fueron varios siglos de pastoral cristiana que se difuminaron por el continente de modo de calar lo más hondo posible en las raíces de las poblaciones, sobre todo en los últimos siglos coloniales donde la impronta tridentina intentó consolidarse con más fuerza, aunque desde bastante tiempo atrás tanto teólogos como moralistas apuntaron a una concreción conceptual sobre el sacramento del matrimonio, donde la sexualidad quedó reducida al fin exclusivo de la procreación, reprobándose, lógicamente toda acción encaminada a la consecución de placer. El sexo se convierte de este modo en la fuente de pecado por excelencia, con su consecuente culpabilización y represión². Pero ¿qué sucedería con conductas sexuales que no sólo estaban fuera del matrimonio, sino de lo que la concepción moral establecía?, hasta desde los propios principios bíblicos. Y es a partir justamente de lo discursivo, de lo que se dice y cómo se dice que se realizará el análisis de las fuentes documentales elegidas para esta temática. Tal vez porque las palabras contienen en sí mismas un universo mucho más amplio que lo meramente denotativo, y la connotación de muchas de ellas nos abren en abanico un universo inconmensurable del sentir y actuar de esta sociedad colonial. Al mismo tiempo el fin del siglo XVIII marca un punto de inflexión en el mundo europeo con cambios de toda índole, donde no escapan también a los mismos la justicia y sus nuevos enfoques del mismo modo que una Iglesia que intentará conservar poderes que otrora

² Testón Núñez, Isabel y otros Pecado, poder y sociedad en la historia. Instituto de historia Simancas. Universidad de Valladolid. Valladolid, 1992. Pág.127

desempeñaba con fluidez pero que una política regalista creciente le irá quitando. Y si bien estos cambios se producen en el viejo mundo, aunque tardíamente llegaran a estos puntos lejanos de la monarquía hispánica. Pero a pesar de los cambios, “la violación mezcla con demasiada profundidad la obscenidad, la moral y el cuerpo para que estos componentes puedan desenmarañarse por decreto.”³

Cuando se refiere discursivamente a violación, también se puede pensar en categorías sobre la misma. De hecho no es lo mismo una violación a una niña que a una joven ni la de ésta o una mujer, no es lo mismo si es un niño. Todos estos casos revisten distintos grados de gravedad a lo que se le suma el estamento al cual pertenezcan las víctimas. Hay una concepción clara de que éste es un pecado que a la vez es un delito y por tanto pasible de ser punible específicamente con la justicia secular, y de la celestial se las arreglará como pueda el inculpado dependiendo de cada caso y situación. Francisco Tomás y Valiente estableció una serie de categorías de gravedad de dicho delito sosteniendo que: “Algo más de gravedad tiene el estupro, entendiendo por tal no sólo, aunque también, la relación sexual entre hombre y doncella, distinguiendo si es púber o impúber, como la relación sexual mediante el dolo.(...) Mayor gravedad tiene el adulterio, porque en él hay por medio un acto sexual que produce ofensa, la ofensa al marido, (...) mayor gravedad tiene el incesto, respecto al cual los casuistas distinguen meticulosamente la proximidad de la relación parental dentro de la cual el incesto se realiza,(...) Mayor gravedad tiene el sacrilegio sobre todo si es con monjas (...) Y por último , el más grave de los pecados en el mundo de la lujuria es el pecado contra natura, (...) ya no se trata del simple acto de fornicación fuera del matrimonio, ni del dolo o la ofensa al sacramento, sino que el directamente ofendido es Dios, porque es su imagen de la creación la que se altera. Es el orden natural el que se perturba.”⁴

A continuación se presenta un cuadro en el que constan treinta y siete casos hallados a la fecha, lo cual no indica que no existan más de estos, muchas veces no se encuentran directamente caratulados como violación y se encuentran solapados dentro de otras causas criminales.

AÑOS 1733-1805

³ Vigarello, Georges Historia de la violación. Siglos XVI-XX. Ediciones Cátedra Universitat de València Madrid, 1999. Pág.159

⁴ Tomás y Valiente, Francisco y otros Sexo barroco y otras transgresiones premodernas. Alianza Universidad. Madrid, 1990. Pág.37

Cabe señalar que el presente cuadro encierra los datos de casos ocurridos en el transcurso de estos 72 años en Buenos Aires que por distintas causales llegaron a la justicia, es de suponer que muchos de ellos ocurrieran sin arribar a la misma, a fin de dirimirlos y posiblemente se resolvieran en forma privada.

Violación de menores	12	32,43 %
Intento de violación	18	48,64 %
Violación de mujeres adultas	7	18,91 %
Total	31	99,98%

Para la presente comunicación he elegido tres casos hallados en el Archivo Histórico de la provincia de Buenos Aires, Juzgado del crimen. Los mismos dan cuenta del pensar y sentir de los miembros de la sociedad rioplatense de acuerdo a la posición social y a la influencia que los poderes han ejercido sobre ellos al mismo tiempo que señalan el funcionamiento de algunas familias coloniales. Por ello como señala Michel Foucault, “ en las redes del poder, siguiendo circuitos bastante complejos quedan atrapadas las disputas de vecindad, las querellas entre padres e hijos, las discordias familiares, los abusos del vino y del sexo, los desordenes públicos y tantas otras pasiones secretas. Bulle en todo esto algo así como un inmenso y omnipotente afán por convertir en discursos todas estas agitaciones y cada uno de estos pequeños sufrimientos. Comienza a elevarse un murmullo en el que las variaciones individuales de la conducta, las vergüenzas y los secretos se ofrecen mediante el discurso a la incardinación del poder...”⁵

A más de dos siglos de distancia estas voces se presentan tras amarillos documentos y nos permiten intuir, decodificar, hipotetizar sobre hechos tan dolorosos, cuyas voces apenas se escucharon en su tiempo y tal vez hoy de algún modo podamos ayudar a redimirlos.

PRIMER CASO: SANGRE Y DOLOR

⁵ Foucault, Michel La vida de los hombres infames Ediciones Altamira, Buenos Aires, 1996 Pág. 132/133

En la ciudad de Buenos Aires el 24 de febrero de 1740, el Alcalde de primer voto Fernando Miguel Valdez, detuvo al indio Lorenzo, acusado de crimen nefando con un negrito pequeño, esclavo de Doña Francisca García. Seguidamente instruyó el auto cabeza de proceso a fin de instrumentar la investigación sumaria que permitiría la aclaración de los hechos. El primer testigo citado a declarar fue el cirujano inglés Juan Elliot, quien ante la pregunta de si había asistido a un negrito pequeño respondió:

“...es cierto haber asistido a la curación de dicho negro en casa de su ama y que esta lastimado en la parte del orificio y que no es según sabe con instrumento conocido ni cortante ni contundente según parece haberle coxido y oprimiendole al pecado nefando...”⁶

Seguidamente el Alcalde mandó comparecer a Doña Francisca García de Zeballos quien refirió que el último domingo salió de su chacra y al regresar se encontró con el negrito llorando y preguntándole por qué lloraba respondió:

“...que se avia caido y lastimado...”⁷

Pero al ver que era en el orificio donde le dolía, hallándose allí el Alférez, Francisco Rodríguez diciendo que eso no podía ser por una caída y al volverle a preguntar el negrito Phelipe respondió:

“..que el indio tape lo había herido con el cuchillo lo corrio hasta su cama y allí lo cogio por detrás y lo lastimo y que le avia dicho el referido indio que así se aprendia...”⁸

Luego el Alcalde llamó para comparecer al pequeño a quien no se lo tomó juramento por ser de cinco años de edad, y sólo se le preguntó como lo había lastimado el indio

⁶ Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, en adelante A.H.P.B.A. Juzgado del Crimen 34-1-2

⁷ A.H.P.B.A. Juzgado del Crimen, 34-1-2

⁸ Ibídem

Mathías, a lo que respondió lo mismo que se ha expuesto agregando que con el miembro lo había lastimado.

Siguió el Alcalde tomando declaraciones a los vecinos que de algún modo estaban al tanto de lo sucedido por haber estado presentes o por haber sido convocados por la propia Francisca el día de los hechos hasta que uno de ellos, Valentín González, agregó a la declaración que cuando el cirujano lo revisó al niño vertía de su herida un poco de sangre.

Una vez tomadas las respectivas declaraciones se debía proceder a tomarle la confesión al reo, quien a su vez por su condición de indio requería de la presencia de intérpretes y del protector de naturales. Como este último se hallaba enfermo se cito a un intérprete a los efectos de tomar la confesión al imputado.

El indio dijo llamarse Mathías Ibaté, ser natural y vecino de la reducción de San Lorenzo de los reverendos Padres Jesuitas y estar a doctrina⁹, también manifestó saber los motivos de su prisión adjudicándolo a una mala imputación sobre su persona, acusándolo de haber tenido acceso con un negrito pequeño. Al parecer cuando Doña Francisca regreso a su chacra, él se hallaba aun acostado y vio al negrito jugando y luego lo escuchó caerse de un árbol. Además no sólo se sostuvo en lo dicho negando el cargo que se le imputaba, sino que agregó que un capataz del lugar le había dicho a él que Doña Francisca le había enseñado al negrito a decir lo que dijo para quedarse con su trabajo.

Al insistir el Alcalde en que diga la verdad, ya que consta en los autos el haber cometido dicho delito y al negarlo sólo lo agrava, respondió:

“...que como christiano temeroso de Dios que puede castigarle y también temeroso de la justicia no puede faltar al hecho de la verdad y que lo que tiene dicho es lo mismo que tiene confesado...”¹⁰

⁹ Las diócesis se dividían en parroquias y doctrinas. Las Parroquias para los españoles y las doctrinas para los indios. En general las doctrinas estaban divididas en la cabecera y pueblos anejos a las estancias, que dependían de la cabecera. Donde existían indios no cristianos, se formaban misiones que los reunían para predicarles y convertirlos. Cuando se consideraba que la fe ya se había afianzado, la misión se convertía en doctrina. Para el tema consúltese Borges, Pedro Misión y evangelización en Hispanoamérica, Madrid, 1987. También Jaime Peire El taller de los espejos. Iglesia e imaginario 1767-1816, Claridad, Buenos Aires, 2000

¹⁰ A.H.P.B.A. Juzgado del Crimen, 34-1-2

Es destacable en las expresiones del indio Matías la formación religiosa afianzada en su persona, al menos en lo que expreso, cuando se señala como temeroso en primer lugar de Dios y en segundo de la justicia de los hombres, si bien desde lo discursivo dicho argumento contribuiría a mitigar su pena, ¿cuánto de cierto puede haber existido en lo vertido por su boca?

El propio fiscal señaló que en la confesión se había cometido la torpeza de haber utilizado sólo un intérprete, por lo cual solicitó se le vuelva a tomar confesión pero con dos interpretes conforme lo establecían las leyes. Así se hizo, y luego el fiscal agregó:

“...este reo se halla convicto en el abominable delito que ha propuesto, así por la sencilla declaración de el paciente de cuya tierna edad no se debe inferir ficción, ni malicia, como por la inspección que se hizo de la parte lesa y juramento de el cirujano que concurrió a la curación y testigos que supieron del caso y se hallaron presentes en ella, sin que obste la negativa del reo frívola y maliciosa pues si fuera cierto que el accidente hubiese proveído de la caída, que falsamente supone, dio el dicho Phelipe de un ombú, se hubiera lastimado el brazo, pierna o otra parte del cuerpo distinta de aquella tan oculta y difícil de ser ofendida (...) por lo tanto pido se le condene a la pena correspondiente...”¹¹

No se sabe a ciencia cierta cual sería la pena que solicitaría el fiscal, lo cierto es que para el caso del pecado nefando lo que correspondía era la pena de muerte. De todos modos si, se sabe con certeza que, que sólo en casos excepcionales se aplicó la pena capital a ladrones y nefandistas en Buenos Aires.¹² Sin embargo una vez que el Protector de Naturales pudo tomar contacto con la investigación sumaria, pidió la absolución de su defendido argumentando que:

¹¹ *Ibíd*

¹² Para el tema consúltese Levaggi, Abelardo Historia del Derecho Penal Argentino, De palma Buenos Aires 1975

“ se había caydo y lastimado, referencia sierta y verdadera y no paliada de su tierna edad (...) que si Mathías lo habia corrido con un cuchillo lo que se hace inverosímil porque caso que hubiese intentado ejecutar con dicho negrito mi parte el delito no necesitaba correr a una criatura tan tierna para traerla ni menos amenazarle con tal instrumento (...) de no matarlo hubiese sido necesario aplicarle algunos puntos por el cirujano y por la declaración de Valentín González (...) que solo había un poco de efracción de sangre de que se infiere con mas certeza la corta lastimadura (si es cierto), que padeció por la caída del ombú...”¹³

Está claro que el Defensor de Naturales, no considera que el cuchillo pudo haberle servido a su defendido para asustar al niño y que ante el temor cediera con más facilidad, asimismo señala que de haber ejecutado el acto del que se lo acusa hubiesen tenido que darle algunos puntos al menor. De estas explicaciones se desprende como el miedo no era considerado como acción intimidatorio por un lado y por otro que para que se considerase la violación como tal debía haberse completado la penetración completa, sin considerar que sólo el intento ameritaba la culpabilización de los hechos. Esta característica es propia del Antiguo Régimen donde no se tienen en cuenta los aspectos psicológicos que determinan los comportamientos de las personas, así unas pueden gritar u otras paralizarse o sencillamente no tener capacidad de reacción ante determinados hechos.

Finalmente se recibe la causa a prueba por un término de nueve días a partir del 18 de mayo de 1740.

Lamentablemente no se pudo saber el resultado final de dicha causa ya que el expediente termina allí. Esto es lo que muchas veces sucede con los expedientes judiciales que se encuentran o incompletos o fragmentados, lo cierto es que independientemente del resultado final de dicha causa los argumentos expuestos nos reportaron datos suficientes como para elucubrar algunas cuestiones respecto del tema.

¹³ A.H.P.B.A. Juzgado del Crimen, 34-1-2

SEGUNDO CASO: PASCUAS CON TORTAS Y ENGAÑOS

Como señala Judith Farberman, “Los trabajos diarios, como en todas las ciudades barrocas, acompañan y pautan una rutina apoyada en los tiempos de la Iglesia que organiza las estaciones según los períodos del año litúrgico (advenimiento, cuaresma, pascua), y las semanas y los días, de acuerdo con el calendario de las funciones religiosas.”¹⁴

Así pues el día 27 de mayo de 1792, en el partido de la Cañada de la Cruz, Jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, aconteciendo la Pascua sucedió un hecho que perturbo la tranquilidad festiva de sus moradores. El Alcalde de la Santa Hermandad, encontró detrás de una cancha de bolos próxima a su casa a un hombre natural de Paraguay a punto de cometer el pecado nefando con un niño.

Al referir el hecho ante la construcción sumaria que realizó junto a dos testigos presenciales del mismo se refirió en los siguientes términos:

“...haber encontrado impensadamente a un hombre llamado Jacinto Duarte (...) que andado por este dicho partido, por cometer el más execrable y enorme crimen que reprueban Las Divinas leyes y las humanas (...) y encontrado al sitado Jacinto en termino de ya de ejecutar su indignidad...”¹⁵

Ya se señaló como en términos de gravedad el pecado nefando era el peor de todos por la ofensa a Dios. De ahí esa denominaciones de exécrable crimen, enorme crimen, indignidad etc. Es a decir de Bartolomé Clavero que la gravedad de dicha acción se sustentaba fundamentalmente en que “El acto contra natura explícitamente era el desperdicio voluntario de la semilla.”¹⁶

Al convocar a los testigos a declarar el primero en hacerlo fue Don Manuel Fernández quien agregó a lo referido por el Alcalde que:

“...Jacinto tenía tendido en el suelo a un muchacho llamado León Gregorio Abalos (..) tendido y tapado con un poncho que Jacinto tenía puesto y en término

¹⁴ Farberman, Judith Las salamancas de Lorenza. Magia hechicería y curanderismo en el Tucumán Colonial Siglo XXI Editores, Buenos Aires 2005, Pág. 39

¹⁵ A.H.P.B.A Juzgado del Crimen 34-1-17

¹⁶ Clavero, Bartolomé y otros Sexo Barroco y otras transgresiones premodernas, Alianza universidad, Madrid, 1986, Pág.76

*de ejecutar con el muchacho el enorme crimen (...)
que se hallaba en una postura mui deshonesto (...) y que reparo que el
muchacho estaba turbado y llorando y*

Jacinto atribulado con el miembro a la vista... ”¹⁷

Nuevamente el miedo de la víctima, para Georges Vigarello entre otras señala el miedo que puede paralizar a la víctima en los casos que la defensa física puede parecer más peligrosa que eficaz, los casos en que la inminencia del riesgo inhibe la réplica de la víctima.¹⁸

En el mismo momento que Jacinto fue descubierto se lo detuvo y se inició prontamente el proceso de investigación sumaria, donde además del mencionado testigo lo hará otro llamado Don José Fausto de Sosa quien agrega a lo ya relatado que:

*“...tenía al dicho León Gregorio tendido en el suelo
bocaabaxo y que asimismo lo tenía tapado con el
poncho y que el dicho muchacho bregaba y descubriría
la cabeza y Jacinto se la cubría con el poncho...”¹⁹*

El Alcalde de la Hermandad llamará al niño León Gregorio que es como de diez u once años, razón por la cual no podrá tomarle juramento para la sumaria pero si podrá prevenirlo como lo hizo del Santo temor de Dios y que mentir en cosas graves era gran pecado. Ante la misma indagación sigue primando la idea de Dios todo lo sabe, Dios todo lo ve, Dios todo lo escucha, Dios todo lo castiga, el temor, infundirle más miedo que el propio miedo que debió padecer en una situación como la que tuvo que vivir. De modo tal que las preguntas estuvieron dirigidas hacia los momentos previos del hecho y tratar de saber si existía entre ambos algún tipo de relación previa. El muchacho manifestó que el día de Pascuas había llegado junto a su padre a la pulpería de de Don Francisco Toledo, y que allí se encontraba Jacinto tocando la guitarra y cantando, que luego se puso a conversar Jacinto con su padre y reconoció que estaba un poco tomado, luego le compró una torta y finalmente lo llevo a tomar un poco de agua de pozo en la proximidad de la cancha de bolos, y luego lo tomó por fuerza aunque el trató de zafarse no pudo hasta que llegaron ellos. Es importante a favor del niño el hecho que haya intentado defenderse, otra de las causales siempre presentes

¹⁷ *Ibíd*

¹⁸ Vigarello, Georges Op. Cit. Pág. 65

¹⁹ A.H.P.B.A. Juzgado del crimen 34-1-17

en la interrogación sobre violaciones tanto femeninas como masculinas. Al parecer si la víctima se traba en lucha para evitar la acción es más creíble que lo que le sucedió fue contra su voluntad. Caso contrario si la víctima se entrega mansamente se duda de su persona, nuevamente no se tiene presente la paralización que genera el miedo en algunos individuos como se viene señalando reiteradamente.

Finalmente se citará a Jacinto a los efectos de tomarle la respectiva declaración. Luego del juramento y las preguntas de rigor, ante la pregunta de si sabía los motivos de su prisión respondió:

“... si lo sabe (...) por las malas hechurías (...) por haberlo pillado con el sitado muchacho llamado León Gregorio y que yba a ofender, (...) con ánimo de cometer el pecado de sodomía, (advirtiendo que este último vocablo no lo profirió como va escrito sino con unos términos chavacanos (...) dixo que Dios permitió que usted llegará a tiempo que si no Se lo hubiese tragado la tierra...”²⁰

No conforme con lo confesado siguió inquiriéndolo sobre su conducta de las preguntas se desprende que el Alcalde lo conocía que lo había echado del partido en otra oportunidad. Es singular la docilidad con la que respondió al interrogatorio , frente a las diferentes preguntas encaminadas a saber si había realizado en algún momento en cualquier lugar una práctica como en la que había sido descubierto, negó todo , agregando que solamente una vez haber tenido con una muchacha: *“...inocentes tocamientos impuros...”²¹* Al parecer este hombre había vivido amancebado con una negra esclava, pero por su comportamiento el Alcalde lo había expulsado y para ese momento la negra lo estaba llamando nuevamente razón por la cual se encontraba otra vez en el pago.

La sumaria concluyó dejando detenido al inculpado al que se remitió junto con los autos del proceso a la Cárcel Real de la ciudad de Buenos Aires a los efectos de que fuera juzgado y sentenciado por su crimen.

²⁰ *Ibídem*

²¹ A.H.P.B.A. Juzgado del Crimen 34-1-17

TERCER CASO: HERMANAS EN EL HORROR Y EL ESPANTO²²

En la ciudad de Buenos Aires el cuatro de mayo de 1771 Juan Antonio Sebos, fue conducido a la Cárcel Real, luego de ser acusado de haber cometido y estar cometiendo con dos entenadas suyas, niñas de poca edad, pecados dignos de severo castigo.

Margarita Jeres, estaba casada en segundas nupcias con el referido Sebos, su hija Phelipa Josefa fue la primera en declarar ante la sumaria que se le estaba formando a su padrastro. La misma refirió que desde hacía dos años y medio atrás, estando en la estancia de su madre y habiendo salida ésta a visitar un enfermo, su padrastro la llamó a la puesta del sol a que entrara a la casa y pensó que le encargaría algo, pero no fue así la tomó por la fuerza sentándose con ella en una silla y aunque resistía gritando la amenazaba con matarla si seguía haciéndolo y de ese modo,

“... hizo su gusto y hacía como tres años que andaba en su solicitud...”²³

La menor le contó a su madre pero esta no le creyó además de sospechar que su propia hija lo había seducido. Era habitual que las madres en primera instancia no creyeran a sus hijas, ¿por qué? ¿También temor? De perder un esposo, de sometimiento hacia el varón, o la impronta demoníaca femenina como incitadora del frágil varón. No se puede responder a la distancia con certezas más aún sin pretender hacer un análisis psicoanalítico de la cuestión tampoco puede soslayarse que la esencia humana es una a través de todos los tiempos y esto permite suponer algunas de las cuestiones aquí planteadas.

Al mismo tiempo refirió que en otra oportunidad estando todos en casa de una hermana mayor suya casada, su padrastro volvió a tomarla mientras todos estaban ocupados en diferentes tareas y no podían oír sus gritos, los cuales volvió a silenciar con las mismas amenazas.

Declaró que otra hermanita suya de once años llamada Jerónima, en una oportunidad, hacía cuatro meses atrás, cuando su madre se hallaba juntando leña, su padrastro la tiró sobre un cuero de carnero y también

²² El presente caso ha sido presentado en las V jornadas de Historia Moderna y Contemporánea celebrado en la ciudad de Mar del Plata, en septiembre de 2006. Cabe señalar que el mismo junto a otros casos se planteo desde la perspectiva de la justicia y no desde el enfoque que en la presente comunicación se está realizando. El título del mismo fue “La violación de menores y el comportamiento judicial en Buenos Aires a fines del Siglo XVIII” Mesa temática N° 9 coordinada por Darío Barrera y María Inés Carzolio.

²³ A.H.P.B.A. Juzgado del Crimen 34-1-8

“...la había gozado, y que cuando dormían les levantaba las frazadas para registrarlas(..) que en una oportunidad de los gritos que ella daba se despertó su cuñado y su padrastro se hizo el dormido, a lo que luego gritó putilla que he de degollar...”²⁴

Este último hecho motivo a Phelipa a acudir a la justicia para pedir ayuda.

Seguidamente se citó a Jerónima a declarar quien refirió lo mismo que su hermana agregando:

“... antes de ponerla sobre el cuero la puso sobre sus rodillas y apretandola como abrazandola le preguntaba si le dolían las partes y vesaba la cara...”²⁵

Refirió asimismo la amenaza de que si se lo contaba a su madre le daría una “soba”. No obstante la niña se lo contó a su madre, del mismo modo que las veces que las tocaba a ella y su hermana por debajo de las frazadas, y lo que había sucedido en casa de su hermana mayor.

Al ser convocada su madre a declarar, dijo que en primera instancia no le creyó a su hija Felipa pero cuando también se lo dijo Jerónima si creyó, aunque no se atrevió a acudir a la justicia por conocer el mal genio violento de su marido y que siempre estaba armado con un cuchillo.

Luego se cito a declarar al yerno de Margarita Jeres quien refirió lo sucedido en su casa manifestando el sigilo con el que se había conducido Sebos simulando hablar dormido.

Un vecino llamado Ramón declaró conocer los hechos por boca de la madre quien le manifestó que por ser viuda y cargada de hijos y para darles una buena crianza se había casado por segunda vez y que lo único que tenía eran disgustos y le relato lo sucedido con Jerónima en estos términos:

“...después de aber buelto la niña estaba tristona y a solas le pregunto que qué tenía y la niña le respondió que su padre la avia cojido en el campo (...) y desde entonces empezó a basilar en sus doblados trabajos y al estar en mas cuidado...”²⁶

²⁴ *Ibídem*

²⁵ A.H.P.B.A. Juzgado del crimen 34-1-8

Se evidencia la culpa femenina en esta mujer que piensa en haber descuidado a sus hijas y que por ello les ocurrió lo sucedido, aunque sus ausencias estaban relacionadas asimismo con la manutención de las niñas.

Al tomarle declaración al imputado manifestó ser natural de la ciudad, de cuarenta y ocho años y desconocer los motivos de su prisión. Ante la negativa reiterada de aceptar las imputaciones el fiscal ordeno suspender la confesión señalando al mismo tiempo que:

“...las indignas operaciones con que se a observado el desfloramiento de sus entenadas(...) la estudiosa negativa de su declaración, la de su muger y la de su yerno merecen en este caso todo crédito(...) se imponga en pago de su delito... para que con su ejemplo sirvan de escarmiento a otros que se encuentran en delitos de y qual naturaleza...”²⁷

El inculpinado hará valer sus derechos solicitándole al fiscal se convoquen a testificar testigos de su parte que den cuenta de su persona y de su formación cristiana, ya que todos los que hasta ese momento habían depuesto eran personas que lo odiaban y que correspondían a la parte que lo inculpaba refiriendo además que:

“...no soy tan santo que en mi como hombre no quepa en mi la fragilidad pero ni tan bárbaro que sin tener temor Divino que hubiese tenido aliento para perpetrar tan horrendo delito (...) acaso tan atrevido que no me hubieran contenido los tiernos años de la menor para que osase semejante atrocidad...”²⁸

Luego de varios argumentos de un lado para pedir nuevos testigos y de otro para condenarlo, el Defensor de pobres pide un plazo de nueve días, que les son otorgados, plazo que utiliza para armar su defensa en base a testimonios que acreditan las cristianas costumbres de Juan Sebos.

Así el primero en declarar será el vecino Juan Rosendo Dias quien manifiesta:

²⁶ *Ibíd*em

²⁷ A.H.P.B.A. Juzgado del Crimen 34-1-8

²⁸ *Ibíd*em

“...conocer a dicho Sebos por hombre de vida arreglada, dando buen ejemplo a su familia sin que aya visto ni oydo que en su casa sea alborotado con otros modos ni escándalo(...) que no a reconocido que aya bulla con su mujer(...) que oyo decir la causa de su prisión pero conociendo la onradez y cristiano modo de vivir no se persuade que hubiere ejecutado lo que se le atribuye...”²⁹

Seguidamente lo hará Domingo Lamas aportando que:

“...conoce a Sebos por hombre honrado y de buenos proceder, que no a oydo cosa en su contra(...) que se persuade que en la onradez de Sebos, no cavia hazer semejante casso como ese que se le atribuye...”³⁰

Luego Antonio (¿?), natural de Galicia, quien se encontraba en Buenos Aires desde hacía diez años sostuvo que:

“...haberlo conocido por muchos años quienes a oydos de todo el barrio todas las noches a bozes su cassa rezaba el Rosario(...) que siempre andaba trabajando (...) y muchas vezes iba a cassa del declarante y pedía cualquier libro para leer, conociendo el declarante que este era de buen vivir (...) que en su cassa Sebos daba ejemplo, no faltando a su familia con cuanto se ofrecía de mantenimiento dando buena educación a sus entenadas (...) por lo que no se le puede atribuir o creer que hiziese semejante cosa que se le acumula y que lo que lleva dicho es publico y notorio en aquel barrio...”³¹

²⁹ A.H.P.B.A. Juzgado del Crimen 34-1 8

³⁰ *Ibidem*

Otro testigo fue Juan Antonio Montes de oca quien aportará lo siguiente:

“...es hombre honrado y públicamente se ve la buena educación que da a su familia y que como persona ninguna es bueno, se mete recogido en su casa después que deja el trabajo (...) que por el odio que en su familia le profesan todos(...) se persuade sera calumnia que le imputan, lo que el declarante no puede hazer juicio ni creer que en la capacidad y cristiandad de Sebos se haya cometido tal delito...”³²

Finalmente el último testigo será Juan Bosio quien señaló que:

“...lo conoce por hombre de buena vida asistiendo a su familia con lo que trabaja pero lo que pasa en la casa no sabe ni puede declara(...) que ignora y no puede hacer juicio sobre el odio que puedan tenerle en la casa...”³³

Todas estas exposiciones no hacen más que certificar lo buena persona que era Juan Sebos, además de señalar lo más importante respecto a su formación cristiana a punto tal de rezar el Rosario en voz alta de modo que todos los escucharan diariamente. Esto da cuenta de la importancia de las apariencias en esta sociedad, como asimismo sostiene François Guerra que “la publicidad más legítima residía por supuesto en la práctica religiosa. La devoción y la piedad, señales de la fe, exigían por varias razones manifestaciones públicas y colectivas, (...) la responsabilidad de lo público no se limitaba a la observancia del culto y al servicio de la Divina Majestad, todos los comportamientos, sociales o domésticos, entraban en el mismo sistema de reciprocidad moral. Idealmente cualquier conducta debía estar en el caso de ser pública porque la publicidad garantizaba la rectitud moral.”³⁴

No obstante los testigos presentados, el fiscal insiste en que:

“...las pruebas que afirman que haze cantada onradez de esta persona y la devoción con que esta venera cristianamente ya en las enseñanzas y en el Rosario a

³¹ A.H.P.B.A Juzgado del Crimen 34-1-8

³² Ibídem

³³ Ibídem

³⁴ François Guerra y Anmick Lempérière Los espacios Públicos en Iberoamérica, F.C.E. México D.F. 1998, Pág. 62/63

la virgen cada día, la noche que perpetro la diligencia y bueltose a media noche a descubrir a las frazadas de sus entenadas para ver si lograba su fin...es natural también hubiese rezado el Rosario... ”³⁵

Pero su abogado defensor insiste en la validez de los testimonios de los vecinos aportando que no podría cometer tales atrocidades ya que:

“...sería preciso mucha debilidad, y este era un hombre que estaba fortificado su corazón con la gracia divina con los oficios que hacía con su pudor.. ”³⁶

Finalmente la sentencia se pronuncio el día 8 de agosto de 1772 estableciendo que:

“...los testigos todos han depuesto...(y) demostrado sobre Sebos haber sido de una regular vida y costumbres practicando todos aquellos actos propios a hacer conocer el Santo temor a Dios en que vivía que induce presunciones bastante fuertes para no juzgarlo por perpetrador del feo pecado de incesto((...) absolvió su merced de las penas pedidas por el fiscal, condenarle unicamente a tres meses de separación de esta ciudad y de veinte leguas de contrario de ella, o del lugar o paraje de su jurisdicción en que residan sus entenadas (...) cuidando de que no aviten (las entenadas) con su muger para evitar asi recelos que perturben la unión y dulzor del Santo Matrimonio... ”³⁷

Para Mónica Ghirardi, “Las causas por las cuales la Iglesia sostuvo la imposibilidad de disolución del lazo conyugal continúan siendo motivo de discusión entre los estudiosos. El argumento explicativo de que el matrimonio constituye un sacramento bendecido por Dios, simbolizado en la frase celebrante. `lo que Dios ha unido no lo desunan los hombres ´... ”³⁸

³⁵ A.H.P.B.A. Juzgado del Crimen 34-1-8

³⁶ Ibídem

³⁷ A.H.P.B.A. Juzgado del Crimen 34-1-8

³⁸ Ghirardi, Mónica Matrimonios y familias en Córdoba 1700-1850, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, 2004 Pág. 218

CONCLUSIÓN

Todos los casos seleccionados tienen algunos elementos en común y ciertas divergencias. Si se piensa en las víctimas el primer elemento que las une es el miedo. El miedo que en algunos casos paraliza como el caso de Felipa que mientras la violación recayó sobre si, se cayó sobre todo después de haber tenido la negativa de la credibilidad por parte de su madre, sólo cuando comenzó a realizarlo con su hermana menor se atrevió a acudir a la justicia. En los otros dos casos quizás la desproporción de la fuerza física hizo que inmediatamente se produjera el llanto. Todos encierran dolor, pérdida del pudor, y en el caso de las niñas el desfloramiento, uno de los capitales más importantes de las jóvenes de la época.

Asimismo es destacable como en todos los casos los argumentos encierran una retórica dura, excesivamente aguda hacia tales hechos considerados pasibles de las sanciones más extremas y luego con el correr de los días se licuan en sanciones efectivas que no responden a la rigidez planteada en un principio. Ciertamente es que para el siglo XVIII los castigos no tenían la magnitud que el siglo anterior, pero lo cierto es que desde el discurso se sigue insistiendo en el rigor con el que deben ser castigados no sólo por la expiación de la culpa sino también por la función pedagógica del castigo, para que ninguno se atreva a hacer lo mismo. Sin embargo en el segundo caso está claro que el conocimiento que el Alcalde de la Hermandad tiene sobre el inculcado hace que se desenvuelva éste con mucha premura en resolver la cuestión, hay que tener presente que el hecho sucedió en la campaña donde los moradores son menos y ya le había aplicado antes una sanción cuando lo expulsó del pago, el hecho de que Jacinto estuviera bebido tal vez ayudara a aminorar su castigo, más aun sin haber llegado a cometer por completo la acción. Se sabe que el alcohol es un desinhibidor de conductas y también que el alcohol constituyó otro de los serios problemas con los que se tuvo que topar el español en América, sin embargo en este caso parece infiltrarse cierto dejo de venganza o de superioridad de poder por parte del Alcalde hacia el imputado que una verdadera preocupación por lo sucedido al niño León.

Sin dudas de todos los casos el último, a mi juicio, es el más emblemático de esta sociedad barroca, de esta cultura de las apariencias. Dos niñas de catorce y once años desfloradas por su padrastro sometidas sistemáticamente por tiempos prolongados, con todas las pruebas que ameritaban la culpabilización total del autor de los hechos,

queda con un castigo que no es el esperado al menos por quienes a tanta distancia y pasión leemos los expedientes.

Tres meses de destierro parece poco, aunque según Tomás Mantecón el destierro podía adoptar la forma del castigo corporal más leve, pero llevaba aparejada una dimensión espiritual o moral equivalente a otras alternativas, puesto que implicaba desarraigo del desterrado y, además, la significación del destierro se aproximaba a la idea de muerte social aunque no implicara la espectacularidad que llevaban aparejadas las ejecuciones públicas.³⁹

Recién comienzo a transitar este camino de incesto y violación, todavía queda mucho por andar espero el aporte de colegas que contribuyan a poder apropiarme más certeramente del universo simbólico moral sexual de este período, sin confundir pasión o emoción como sostiene Arlette Farge en relación a esta última sosteniendo que “...no es una fusión entre el archivo y el historiador, lo cual aniquilaría toda capacidad de pensar en lo concreto, sino la constitución de una reciprocidad con el objeto en que la distancia introduce significación. La emoción se abre a una actitud operativa, y no pasiva, que capta las palabras escritas para tomarlas, no como resultado de la investigación, sino como instrumentos de aprehensión de lo social y del pensamiento.”⁴⁰

BIBLIOGRAFÍA

- Farberman, Judith Las salamancas de Lorenza Siglo XXI, 2005
- Farge, Arlette La vida frágil Instituto Mora México D.F. 1994
- Foucault, Michel La vida de los hombres infames Altamira, Buenos Aires
1996
- Ghirardi, Mónica Matrimonios y familias en Córdoba 1700-1850
Universidad de Córdoba, Córdoba 2004
- Guerra, François et Los espacios públicos Iberoamérica
- Lempérière, Annick Ambigüedades y problemas. Siglos XVIII-XIX, F.C.E.
México D.F. 1998
- Levaggi, Abelardo Historia del Derecho Penal Argentino, De Palma 1975

³⁹ Mantecón Tomás “Los criminales ante la concesión del indulto en la España del siglo XVIII” EN prehistoria 5, Año V Rosario ,2001, Pág. 77

⁴⁰ Farge Arlette La vida frágil Instituto Mora México D F. 1994, Pág. 10

Testón Núñez, Isabel Pecado, poder y sociedad en la historia Instituto de
Y otros Historia Simancas, Universidad de Valladolid 1992
Tomás y Valiente, Francisco Sexo barroco y otras transgresiones
Y otros premodernas Alianza, Madrid 1990
Vigarello, Georges Historia de la Violación siglos XVI-XX Cátedra, Madrid,
1999

